



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE LA GUAJIRA YAMANA

Demandado: ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Radicación No. 44-001-33-40-001-2019-00401-00

ASUNTO: INADMITE

La señora Etel Magali Romo López, actuando en representación de la Organización Indígena de La Guajira YAMANA, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales ha incoado demanda contra la Administración Temporal para el sector Educativo – Fiduprevisora S.A., con el fin de que se declare la nulidad del acta de liquidación del contrato de administración para la prestación del servicio educativo No. 48748-061-2017, suscrito entre la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actúa en desarrollo del encargo fiduciario No. 1000 de 2014 – código 3-1-48748), y la organización que representa.

A su vez, solicita que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, que se condene a la entidad demandada al pago de todos los perjuicios causados a su representada con ocasión de la expedición y ejecutoria del acta de liquidación del contrato, incluido el daño emergente y el lucro cesante.

De conformidad con lo anterior, una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de ciertos requisitos que exige la ley para proceder a su admisión, los cuales se relacionan a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

- Deberá aportar a la demanda los anexos del poder que acrediten la existencia y representación legal de la Organización Indígena de La Guajira YAMANA conforme lo indica el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al establecer:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. **Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación**, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

- Deberá allegar copia del acto administrativo acusado con la constancia de ejecutoria del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 166, numeral 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que estipula:

“Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”

- Así mismo, se deberá aportar copia del contrato de administración para la prestación del servicio educativo No. 48748-061-2017, suscrito entre la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actúa en desarrollo del encargo fiduciario No. 1000 de 2014 – código 3-1-48748), y la organización que representa, con todos sus anexos

En consecuencia, se hace necesario inadmitir la demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 170 del C.P.A.C.A para que la parte accionante subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de rechazo; lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

DISPONE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada por Etel Magali Romo López, actuando en representación de la Organización Indígena de La Guajira YAMANA, en contra de la Administración Temporal para el sector Educativo – Fiduprevisora S.A., de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

TERCERO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723e65d95e29b1c5295fa4eea79602be85fdaaa5e52d4b52fd93512faa1da548

Documento generado en 10/05/2021 07:10:40 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>